



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/1995/7/Add.1
2 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE SU PRIMER PERIODO DE
SESIONES, CELEBRADO EN BERLIN DEL 28 DE MARZO AL 7 DE ABRIL DE 1995

Segunda parte

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN SU PRIMER PERIODO DE SESIONES

INDICE

	<u>Página</u>
I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	4
<u>Decisión</u>	
1/CP.1 - El Mandato de Berlín: examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluidas propuestas relativas a un protocolo y decisiones sobre seguimiento	4
2/CP.1 - Examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	7
3/CP.1 - Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención	12
4/CP.1 - Cuestiones de metodología	14
5/CP.1 - Actividades realizadas conjuntamente en la etapa experimental	16
6/CP.1 - Los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención	19

INDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

Decisión (continuación)

7/CP.1 - Informe sobre la aplicación de la Convención . . .	28
8/CP.1 - Primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención	28
9/CP.1 - Mantenimiento de las disposiciones provisionales mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención	29
10/CP.1 - Acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero	30
11/CP.1 - Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero	30
12/CP.1 - Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes sobre la elaboración de una estrategia operacional y sobre las actividades iniciales en la esfera del cambio climático	36
13/CP.1 - Transferencia de tecnología	37
14/CP.1 - Vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas	39
15/CP.1 - Procedimientos financieros	41
16/CP.1 - Emplazamiento de la secretaría de la Convención . .	49
17/CP.1 - Aprobación del presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997	49
18/CP.1 - Otros fondos de contribuciones voluntarias para el bienio 1996-1997	52
19/CP.1 - Financiación con fondos extrapresupuestarios de la secretaría provisional en 1995	53

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)	
<u>Decisión</u> (<u>continuación</u>)	
20/CP.1 - Establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención . .	53
21/CP.1 - Fecha y lugar de celebración del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y disposiciones sobre el tercer período de sesiones .	54
II. RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES	54
<u>Resolución</u>	
1/CP.1 - Expresiones de gratitud al Gobierno y al pueblo de Alemania	54
III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES . .	55
a) Modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero .	55
b) Prestación de apoyo técnico y financiero a Partes que sean países en desarrollo	57

I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Decisión 1/CP.1 - El Mandato de Berlín: examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluidas propuestas relativas a un protocolo y decisiones sobre seguimiento

La Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones,

Habiendo examinado los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y

Habiendo llegado a la conclusión de que esos incisos no son adecuados,

Acuerda poner en ejecución un plan que le permita tomar medidas apropiadas para el período posterior al año 2000, en particular el reforzamiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) enunciados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, mediante la adopción de un protocolo u otro instrumento jurídico:

1. En la ejecución de ese plan se guiará, entre otras cosas, por lo siguiente:

a) Las disposiciones de la Convención, incluido el artículo 3, en particular los principios de su párrafo 1, que dice lo siguiente: "Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos";

b) Las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo a que se refiere el párrafo 8 del artículo 4; las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados a que se refiere el párrafo 9 del artículo 4; y la situación de las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, a que se refiere el párrafo 10 del artículo 4 de la Convención;

c) Las necesidades legítimas de los países en desarrollo en relación con el crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, reconociendo también que todas las Partes tienen el derecho y el deber de promover el desarrollo sostenible;

d) El hecho de que la mayor parte de las emisiones mundiales presentes y pasadas de gases de efecto invernadero ha tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones por habitante de los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la satisfacción de las necesidades sociales y de desarrollo de los países en desarrollo hará que aumente la parte de las emisiones mundiales procedente de estos países;

e) El hecho de que el carácter mundial del cambio climático exige la cooperación más amplia posible entre todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades y sus condiciones sociales y económicas;

f) La necesidad de abarcar todos los gases de efecto invernadero, las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de esos gases, así como todos los sectores pertinentes;

g) La necesidad de que todas las Partes cooperen de buena fe y participen en este plan.

II

2. En la ejecución de ese plan de acción velará, entre otras cosas:

a) Como una prioridad del proceso de reforzamiento de los compromisos asumidos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 por los países desarrollados las demás Partes del anexo I,

- por elaborar políticas y medidas y
- por establecer unos objetivos cuantificados de limitación y reducción en unos plazos determinados, por ejemplo los años 2005, 2010 y 2020, de sus emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

teniendo en cuenta las diferencias de planteamiento y punto de partida, de estructura económica y base de recursos, la necesidad de mantener un crecimiento económico sólido y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias particulares, así como la necesidad de que cada una de esas Partes contribuya de forma equitativa y apropiada al esfuerzo mundial, y también al proceso de evaluación y análisis a que se refiere el párrafo 4 de la sección III infra;

b) Por no introducir nuevos compromisos para las Partes no incluidas en el anexo I, sino reafirmar los compromisos ahora enunciados en el párrafo 1 del artículo 4 y continuar impulsando el cumplimiento de esos compromisos para lograr el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4;

c) Por tener en cuenta el resultado del examen a que se refiere el inciso f) del párrafo 2 del artículo 4, si lo hubiere, y cualquier notificación hecha a tenor del inciso g) del párrafo 2 del artículo 4;

d) Por examinar la manera en que las Partes del anexo I coordinan entre sí, según proceda y conforme a lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 4, los correspondientes instrumentos económicos y administrativos, teniendo en cuenta el párrafo 5 del artículo 3;

e) Por adoptar disposiciones para el intercambio de experiencias sobre las actividades nacionales en esferas de interés, especialmente las que se determinen en el examen y síntesis de las comunicaciones nacionales disponibles; y

f) Por establecer un mecanismo de examen.

III

3. El plan se ejecutará teniendo en cuenta la mejor información científica disponible y la evaluación del cambio climático y sus efectos, así como la información técnica, social y económica pertinente, incluidos, en particular, los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Se basará también en otros conocimientos técnicos disponibles.

4. El plan comprenderá en sus primeras etapas una actividad de análisis y evaluación, a fin de determinar las políticas y medidas que podrían adoptar las Partes del anexo I para contribuir a limitar y reducir las emisiones por las fuentes y proteger y mejorar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. También se podrían determinar los efectos económicos y ambientales y los resultados que podrían lograrse dentro de los plazos que se señalen, por ejemplo, los años 2005, 2010 y 2020.

5. En la ejecución del plan habría que examinar, además de otras propuestas y documentos pertinentes, la propuesta de protocolo de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños, que contiene objetivos de reducción específicos y ha sido presentada oficialmente de conformidad con el artículo 17 de la Convención.

6. El plan debería llevarse a efecto sin dilación y ejecutarse, con carácter urgente, en un grupo especial de las Partes, de composición abierta, que se establece por la presente decisión y que informará a la Conferencia de las Partes, en su segundo período de sesiones, sobre la ejecución del plan. Los períodos de sesiones de este grupo deberían programarse de manera que pudiera finalizar sus trabajos lo antes posible en 1997 a fin de que los resultados fueran aprobados en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

Novena sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 2/CP.1 - Examen de las primeras comunicaciones de las Partes
incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los incisos a), b) y d) del párrafo 2 del artículo 4, los incisos a), d) y e) del párrafo 2 del artículo 7, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 9 y el párrafo 2 del artículo 10,

Habiendo examinado la recomendación 4 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Aprueba la declaración sobre la finalidad del proceso de examen que figura en el anexo I de la presente decisión y la descripción de las tareas que abarca el examen, expuesta en el anexo II;

2. Decide que:

a) Cada una de las comunicaciones nacionales 1/ que presenten las Partes que figuran en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) se someta a un examen a fondo cuanto antes, dentro del año siguiente a su recepción por la secretaría, a fin de que ese examen se termine antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes; esos exámenes a fondo deberán encomendarse a grupos de expertos, bajo la dirección de los órganos subsidiarios;

b) Los grupos de expertos, coordinados por un representante de la secretaría, estén integrados por expertos seleccionados de la lista de candidatos que presenten las Partes y, según proceda, las organizaciones intergubernamentales, conforme a lo indicado en el inciso b) del párrafo 4 infra; en la medida de lo posible, los expertos que propongan las Partes deberán constituir una mayoría dentro de cada grupo;

c) Los grupos de expertos lleven a cabo su labor haciendo exámenes a fondo de los textos remitidos, guiándose por la finalidad del examen y por las tareas que abarca, mencionados en el párrafo 1 supra, y basándose en los anexos A, B y C del documento A/AC.237/63/Add.1; si se considerara provechoso, podrían hacerse visitas, con la autorización previa de la Parte interesada, para aclarar las comunicaciones;

d) Cada grupo de expertos elabore, bajo su responsabilidad colectiva, un informe sobre cada examen a fondo de las comunicaciones nacionales, redactado en términos no conflictivos, y lo presente a los órganos subsidiarios; los informes de los exámenes deberán basarse en el esquema

1/ En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" abarca las comunicaciones de la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

ilustrativo que figura en el anexo III de la presente decisión, tener una extensión de aproximadamente 10 páginas e incluir un resumen; deberá facilitarse a la Parte objeto del examen un proyecto del informe correspondiente, el cual, como norma, deberá revisarse para incluir en él las observaciones que desee hacer esa Parte. En caso de que la Parte y el grupo de examen no lleguen a un acuerdo sobre la manera de tratar una observación, la secretaría velará por que las observaciones de la Parte interesada se incluyan en una sección separada del resumen del informe; la secretaría deberá distribuir ese resumen a todas las Partes y a los observadores acreditados ante la Conferencia de las Partes. A solicitud de los interesados, se podrá proporcionar copia del texto íntegro de los informes;

e) Los órganos subsidiarios examinen los informes sobre los exámenes a fondo;

f) Se tomen las medidas necesarias para financiar el proceso de examen con cargo al presupuesto de la secretaría permanente;

3. Invita a:

a) Las Partes a que colaboren en el proceso de examen presentando la candidatura de expertos que puedan participar en los grupos de examen y a que presten otro tipo de asistencia a la secretaría;

b) Las Partes a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para el proceso de negociación a fin de facilitar la aplicación de la presente decisión hasta que se determine el presupuesto de la secretaría permanente;

c) Las organizaciones intergubernamentales a que, de ser posible, hagan contribuciones en forma de servicios de expertos o recursos para ayudar a la secretaría a examinar las comunicaciones nacionales de conformidad con lo dispuesto en la Convención;

4. Pide a la secretaría que:

a) Coordine y facilite el proceso de examen descrito en el párrafo 2 supra, incluida la organización de los exámenes a fondo de las comunicaciones nacionales;

b) Con la orientación de los Presidentes de los órganos subsidiarios, seleccione a los miembros de los grupos que llevarán a cabo los exámenes a fondo de entre los candidatos propuestos por las Partes y las organizaciones intergubernamentales, velando por lograr, en la composición de esos grupos, un equilibrio de conocimientos y especializaciones, de perspectivas del medio ambiente y del desarrollo, y de distribución geográfica; deberá también velar por que esos expertos no participen en los exámenes de las comunicaciones de sus propios países;

c) Prepare, para que sea examinada por los órganos subsidiarios y por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, una segunda recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales, teniendo en cuenta los informes disponibles sobre los exámenes de las distintas comunicaciones nacionales e incluyendo en el texto, según proceda, los nombres de las Partes, teniendo presente la índole facilitativa y no conflictiva del proceso;

d) Estudie medios de facilitar el intercambio de información entre las Partes, incluso en los foros en que se realice un nuevo análisis general de los aspectos particulares y comunes de las comunicaciones nacionales.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Anexo I

FINALIDAD DEL EXAMEN DE LAS PRIMERAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I

El examen deberá proporcionar una evaluación técnica, completa y detallada del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención por las Partes del anexo I a título individual y consideradas en su conjunto. El examen tiene por objeto analizar, de manera facilitativa, no conflictiva, abierta y transparente, la información que aparezca en las comunicaciones de las Partes del anexo I a fin de que la Conferencia de las Partes disponga de información exacta, uniforme y pertinente a los fines de cumplir sus responsabilidades que consisten, entre otras cosas, en:

a) Evaluar la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales y acumulativos de las medidas adoptadas y la medida en que se avanza hacia la consecución del objetivo de la Convención (inciso e) del párrafo 2 del artículo 7, incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, e inciso a) del párrafo 2 del artículo 10);

b) Contribuir a los exámenes que realice la Conferencia de las Partes para determinar si los compromisos son adecuados, y a las decisiones que tome sobre medidas de seguimiento (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10 e inciso d) del párrafo 2 del artículo 4);

c) Examinar las obligaciones de esas Partes en virtud de los artículos 4, 5, 6 y 12 de la Convención;

d) Examinar los arreglos institucionales establecidos en la Convención;

e) Promover y dirigir el desarrollo y el perfeccionamiento de las metodologías (inciso d) del párrafo 2 del artículo 7) y de las directrices que tienen por objeto mejorar la comparabilidad y la organización temática de las comunicaciones futuras;

f) Promover y facilitar la información sobre las medidas que adopten las Partes (inciso b) del párrafo 2 del artículo 7).

Anexo II

TAREAS QUE ABARCA EL EXAMEN DE LAS PRIMERAS COMUNICACIONES DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I

El proceso de examen deberá consistir en seis tareas principales:

1. Analizar la información cualitativa y los datos cuantitativos esenciales contenidos en las comunicaciones nacionales;
2. Analizar las políticas y las medidas descritas en las comunicaciones nacionales;
3. Evaluar la información contenida en las comunicaciones nacionales en comparación con los compromisos enunciados en la Convención y determinar en qué medida se progresa en la consecución de los objetivos de la Convención;
4. Indicar los progresos que se espera lograr en la reducción de las emisiones por las fuentes y el mejoramiento de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero, sobre la base de la información que figura en las comunicaciones nacionales;
5. Indicar los progresos que se espera lograr en materia de cooperación para facilitar la adaptación;
6. Proceder a la agregación de los datos de todas las comunicaciones nacionales en lo que respecta a inventarios, proyecciones, efectos de las medidas y transferencias financieras, pero sin agregar los totales nacionales individuales relativos a las proyecciones y los efectos de las medidas.

Anexo III

ESQUEMA PARA LOS INFORMES SOBRE LOS EXAMENES A FONDO DE LAS COMUNICACIONES NACIONALES RECIBIDAS DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I

1. Introducción y resumen
 - Fecha de ratificación de la Convención
 - Fecha de recepción de la comunicación nacional
 - Fechas en que se realizó el examen y fechas del período que abarca
 - Miembros del grupo de expertos

- Circunstancias nacionales
 - Resumen y resultados
 - Cumplimiento de las directrices
 - Examen de datos esenciales
 - Criterio seguido para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero
 - Progresos que se espera lograr en la reducción de los gases de efecto invernadero
 - Criterio para la adaptación
 - Progresos que se espera lograr en la adaptación
 - Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
 - Resumen de las observaciones hechas por el país (cuando no figuren en el texto)
2. Inventarios de las emisiones antropógenas y de la absorción
- Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
 - Criterios aplicados
 - Emisiones de CO₂ - examen de datos esenciales
 - Emisiones de CH₄ - examen de datos esenciales
 - Emisiones de N₂O - examen de datos esenciales
 - Otros gases - examen de datos esenciales
 - Emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional
3. Políticas y medidas
- Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
 - Reseña de las medidas por gas, por sector y por instrumento normativo
 - Efecto de las distintas medidas, cuando sea posible
 - Políticas y medidas que se estudian o que requieren una cooperación internacional

4. Proyecciones y efectos de las políticas y medidas
 - Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
 - Criterios aplicados
 - Examen de datos esenciales
5. Progresos previstos en la reducción de gases de efecto invernadero
6. Efectos previstos del cambio climático
7. Medidas de adaptación
 - Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
8. Asistencia financiera y transferencia de tecnología
 - Examen de datos esenciales
 - Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
9. Investigación y observación sistemática
 - Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención
10. Educación, formación y sensibilización del público
 - Cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención.

Decisión 3/CP.1 - Preparación y presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso a) del párrafo 1 del artículo 4, el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 6 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación 3 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Insta a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) que no hayan presentado sus primeras comunicaciones conforme al párrafo 5 del artículo 12 de la Convención a que lo hagan a la mayor brevedad posible;

2. Pide a las Partes del anexo I, con las excepciones indicadas en el párrafo 3 infra, que presenten a la secretaría, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 12 de la Convención y con las directrices para la preparación de esas comunicaciones que ha de adoptar y revisar, según proceda, la Conferencia de las Partes:

a) Una segunda comunicación nacional 1/, a más tardar el 15 de abril de 1997;

b) Datos de los inventarios nacionales de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, todos los años, en la inteligencia de que es posible que respecto de algunos gases de efecto invernadero y de algunos sectores o actividades sea más difícil o menos pertinente obtener datos anuales; sobre esta base, los datos disponibles (y, cuando proceda, actualizados) correspondientes al período 1990-1993, y también a 1994, si se dispone de ellos, deberán presentarse a más tardar el 15 de abril de 1996; los datos correspondientes a los años subsiguientes deberán presentarse todos los años, con arreglo a los mismos principios, el 15 de abril;

3. Decide que las Partes del anexo I que deban presentar sus primeras comunicaciones en 1996, y que así lo hagan, de conformidad con la Convención, queden exentas de cumplir la disposición del inciso a) del párrafo 2 supra;

4. Decide que, hasta que se realice un nuevo examen, las Partes del anexo I, al preparar sus comunicaciones, sigan utilizando las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones por esas Partes, como se señala en el anexo de la decisión 9/2 del Comité 2/;

5. Pide a la secretaría que, aprovechando la experiencia adquirida en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales, prepare un informe sobre las directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las Partes del anexo I a fin de someterlo al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico y al órgano subsidiario de ejecución antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, con miras, entre otras cosas, a mejorar la comparabilidad y organización temática de las comunicaciones;

6. Pide al órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico que, en el contexto de su labor sobre las cuestiones metodológicas surgidas del examen de las comunicaciones nacionales, considere la posibilidad de utilizar los ajustes estadísticos pertinentes;

1/ En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" abarca las comunicaciones de la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

2/ A/AC.237/55, anexo I.

7. Decide seguir aplicando los procedimientos de transmisión, distribución y traducción de las comunicaciones, expuestos en la decisión 9/2 del Comité 1/, hasta que se elaboren nuevos procedimientos antes de la presentación de las segundas comunicaciones nacionales por las Partes del anexo I y con sujeción al estudio que se haga en 1996 de las consecuencias financieras de esos procedimientos.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 4/CP.1 - Cuestiones de metodología

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso c) del párrafo 2 del artículo 4, el inciso d) del párrafo 2 del artículo 7, el inciso e) del párrafo 2 del artículo 9 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación 7 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Decide:

a) Que, al preparar sus comunicaciones nacionales 2/ de conformidad con la Convención, las Partes incluidas en el anexo I utilicen las directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices técnicas para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Las Partes que cuenten ya con una metodología establecida y comparable podrían seguir utilizándola, siempre y cuando incluyeran suficiente documentación en apoyo de los datos presentados. Para la presentación de los datos se habrán de utilizar los cuadros y formatos estándar que se recomiendan en las directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

b) Que las Partes no incluidas en el anexo I utilicen para el cumplimiento de sus compromisos con arreglo a la Convención, cuando resulte pertinente y en la medida de lo posible, las directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices técnicas para la evaluación de los efectos del cambio climático, o las

1/ Ibid., y A/AC.237/45, párrs. 56 a 66.

2/ En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" abarca las comunicaciones de la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

metodologías de adaptación simplificadas, adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos;

c) Que las Partes podrán utilizar el potencial de calentamiento atmosférico para indicar sus inventarios y sus proyecciones en equivalentes de bióxido de carbono. En esos casos, se utilizarán los valores para un período de 100 años proporcionados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su Informe Especial de 1994. Las Partes también podrán utilizar por lo menos uno de los demás horizontes cronológicos fijados por el Grupo en su Informe Especial de 1994;

d) Que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, recurriendo a los órganos internacionales competentes, incluido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y teniendo en cuenta la decisión 2/CP.1 relativa al proceso de examen de las primeras comunicaciones nacionales y la decisión 6/CP.1 relativa a los órganos subsidiarios:

- i) Examine las cuestiones de metodología que se planteen a raíz del examen de las comunicaciones nacionales, incluidas las determinadas en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales y en los informes exhaustivos disponibles, y que formule recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;
- ii) Dé asesoramiento a la Conferencia de las Partes y al Órgano Subsidiario de Ejecución, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en lo relativo al apartado i), respecto del ulterior desarrollo, perfeccionamiento, mejora y utilización de metodologías comparables para:
 - a. Elaborar inventarios nacionales de emisiones y absorción de gases de efecto invernadero;
 - b. Proyectar las emisiones nacionales y la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los distintos gases al cambio climático;
 - c. Evaluar los efectos individuales y combinados de las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la Convención;
 - d. Realizar análisis de efectos/sensibilidad y evaluar las medidas de adaptación;
- iii) Proponga un plan de trabajo y un calendario de actividades a más largo plazo en relación con las cuestiones de metodología (en particular, las metodologías para la elaboración de inventarios), incluido el establecimiento de una relación de trabajo con otros órganos (en particular, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y sus grupos de trabajo y programas);

iv) Informe de esta labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

e) Que en un futuro período de sesiones examine las cuestiones a que se hace referencia en los incisos a) y b) de la presente decisión a la luz de la información científica, técnica y práctica proporcionada por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

f) Que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, teniendo plenamente en cuenta la labor en curso de los gobiernos y las organizaciones internacionales, entre ellas la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, aborden la cuestión de la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional e informen sobre esa labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

2. Invita a las organizaciones y órganos internacionales competentes, incluido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, a que contribuyan a la labor del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en especial en lo relativo a los aspectos científicos de las metodologías, particularmente las relativas a los inventarios de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el potencial de calentamiento atmosférico de esos gases de efecto invernadero, la determinación de la vulnerabilidad, la adaptación y las proyecciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, la evaluación de los efectos de las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la Convención y la asignación y el control de las emisiones originadas por los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 5/CP.1 - Actividades realizadas conjuntamente en
la etapa experimental

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia debe adoptar decisiones respecto de los criterios para la aplicación conjunta a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4,

Observando que la mayor parte de las emisiones mundiales pasadas y presentes de gases de efecto invernadero ha tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones por habitante de los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la satisfacción de las necesidades

sociales y de desarrollo de los países en desarrollo hará que aumente la parte de las emisiones mundiales procedente de estos países,

Reconociendo que el carácter mundial del cambio climático hace necesaria la cooperación más amplia posible entre todos los países y la participación de éstos en una respuesta internacional eficaz y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus respectivas capacidades y sus condiciones sociales y económicas,

Reconociendo que,

a) Según las disposiciones de la Convención, los compromisos enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4 de adoptar políticas nacionales y tomar las medidas correspondientes para mitigar el cambio climático incumben exclusivamente a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), y que no tienen compromisos de esa índole las Partes no incluidas en ese anexo,

b) Las actividades realizadas conjuntamente entre las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I no se considerarán parte del cumplimiento de los compromisos actuales de las Partes del anexo I en virtud del inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, pero podrían contribuir al logro del objetivo de la Convención y al cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes del anexo II en virtud del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención,

c) Las actividades realizadas conjuntamente en relación con la Convención son suplementarias y sólo deberán considerarse un medio subsidiario para alcanzar el objetivo de la Convención,

d) Las actividades realizadas conjuntamente no modifican en modo alguno los compromisos que incumben a cada Parte en virtud de la Convención,

1. Decide:

a) Establecer una etapa experimental para las actividades realizadas conjuntamente entre las Partes del anexo I y, a título voluntario, entre esas Partes y las Partes no incluidas en el anexo I que lo soliciten;

b) Que las actividades realizadas conjuntamente deben ser compatibles con el medio ambiente nacional y las prioridades y estrategias nacionales de desarrollo y favorecerlos, que deben contribuir a la eficacia económica en el logro de beneficios de alcance mundial y que podrían desarrollarse de un modo integral que abarcase todas las fuentes, los sumideros y los depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero;

c) Que todas las actividades realizadas conjuntamente en esta etapa experimental deben ser aceptadas, aprobadas o confirmadas previamente por los gobiernos de las Partes que participen en esas actividades;

d) Que las actividades realizadas conjuntamente deben producir beneficios ambientales efectivos, mensurables y duraderos en relación con la mitigación del cambio climático que no se producirían en ausencia de dichas actividades;

e) Que la financiación de las actividades realizadas conjuntamente será adicional a las obligaciones financieras que incumben a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención en el marco del mecanismo financiero, así como a las actuales corrientes de asistencia oficial para el desarrollo (AOD);

f) Que no se acreditará a ninguna Parte la reducción de emisiones o el secuestro de gases de efecto invernadero resultante de las actividades realizadas conjuntamente durante la etapa experimental;

2. Decide también que en la etapa experimental:

a) El Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en coordinación con el Organismo Subsidiario de Ejecución, establecerá un marco para la presentación, de manera transparente, bien definida y fidedigna, de informes sobre los posibles beneficios mundiales y las consecuencias económicas, sociales y ambientales en el plano nacional, así como sobre la experiencia práctica adquirida o las dificultades técnicas a que se ha hecho frente en las actividades de aplicación conjunta realizadas en la etapa experimental;

b) Se alienta a las Partes interesadas a que presenten informes a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, utilizando el marco establecido con este fin;

c) Se pide al Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Organismo Subsidiario de Ejecución que, con la asistencia de la secretaría, elaboren un informe de síntesis para su examen por la Conferencia de las Partes;

3. Decide también:

a) Que en sus períodos de sesiones anuales la Conferencia de las Partes examine, sobre la base del informe de síntesis, los adelantos logrados en la etapa experimental y adopte las decisiones apropiadas para la continuación de la etapa experimental;

b) En este contexto, la Conferencia de las Partes deberá tener en cuenta la necesidad de una revisión detallada de la etapa experimental, a más tardar a fines del presente decenio, con miras a adoptar una decisión definitiva sobre la etapa experimental y el curso que ha de seguirse posteriormente.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 6/CP.1 - Los órganos subsidiarios establecidos
en virtud de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 9 y 10 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por los que se establecen el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, respectivamente,

Habiendo examinado la recomendación 8 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Observando que las funciones de los órganos subsidiarios pueden describirse a grandes rasgos de la siguiente manera:

a) El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico será el punto de enlace entre las evaluaciones científicas, técnicas y tecnológicas y la información facilitadas por los órganos internacionales competentes y las necesidades de orientación normativa de la Conferencia de las Partes,

b) El Órgano Subsidiario de Ejecución formulará recomendaciones para ayudar a la Conferencia de las Partes en el examen y evaluación del cumplimiento de la Convención y en la preparación y aplicación de sus decisiones,

1. Decide que, sin perjuicio de que se reconsideren en el futuro, las funciones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución serán las que se definen en el anexo I de la presente decisión, anexo que se basa en los artículos 9 y 10 de la Convención y en las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático;

2. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que lleve a cabo las tareas señaladas en la sección A del anexo II de la presente decisión, así como las encomendadas en las decisiones 2/CP.1, 3/CP.1, 4/CP.1, 5/CP.1 y 8/CP.1, y que informe de su labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

3. Autoriza al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, de conformidad con el artículo 27 del reglamento, a establecer, sujeto ello a confirmación por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, dos grupos intergubernamentales ^{1/} de asesoramiento técnico para que le brinden orientación sobre tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre metodologías;

^{1/} En la presente recomendación, la expresión "intergubernamentales" abarca la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

4. Pide al Organismo Subsidiario de Ejecución que lleve a cabo las tareas señaladas en la sección B del anexo II de la presente decisión, así como las encomendadas en las decisiones 2/CP.1, 3/CP.1, 4/CP.1, 5/CP.1, 8/CP.1 y 10/CP.1, y que informe de su labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

5. Pide a ambos órganos que formulen propuestas sobre sus actividades y disposiciones de organización a más largo plazo, con inclusión de cualquier ajuste en las funciones o la asignación de los trabajos, así como la programación y periodicidad de sus reuniones, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras y las necesidades de apoyo, y que presenten a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones un informe al respecto;

6. Invita a los miembros de las mesas del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Organismo Subsidiario de Ejecución a presentar a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, previa consulta con sus órganos respectivos, propuestas para la futura colaboración entre ambos órganos y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

7. Invita a los miembros de las mesas del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Organismo Subsidiario de Ejecución a desempeñar un papel activo en la organización de las reuniones sustantivas de los respectivos órganos, con el apoyo de la secretaría de la Convención;

8. Pide a la secretaría de la Convención que disponga lo necesario para la celebración de los períodos de sesiones de ambos órganos subsidiarios de conformidad con los anexos II y III de la presente decisión. En lo posible, estos períodos de sesiones deberán celebrarse en forma consecutiva, comenzando por el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, y cada uno deberá tener una duración de una semana;

9. Pide además a la secretaría de la Convención que disponga lo necesario para la celebración de otros tres períodos de sesiones de ambos órganos subsidiarios: en diciembre de 1996, en julio de 1997 (antes del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes) y en diciembre de 1997;

10. Decide que las jornadas de estudio y otras actividades cuya financiación no esté prevista en el presupuesto de la secretaría sean financiadas por los países anfitriones y con cargo a otras fuentes. Dicha financiación deberá abarcar los gastos de participación;

11. Pide asimismo a la secretaría de la Convención que apoye la labor sustantiva de los órganos subsidiarios, y en particular que:

a) Organice sus períodos de sesiones;

b) Establezca el enlace con los órganos científicos y técnicos internacionales y las instituciones financieras competentes para asegurar una corriente adecuada de información en ambos sentidos;

c) Prepare los documentos necesarios para su examen por los órganos subsidiarios o la Conferencia de las Partes;

d) Preste apoyo técnico y analítico para el examen de las comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Anexo I

FUNCIONES QUE DEBERAN DESEMPEÑAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS

A. Funciones que deberá desempeñar el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y aprovechando la experiencia de los actuales órganos internacionales competentes

1. Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

a) Resumir y, de ser necesario, adaptar la información internacional científica, técnica, socioeconómica y de otra índole más reciente que faciliten organismos competentes, entre otros, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de manera que atienda las necesidades de la Conferencia de las Partes, por ejemplo, para prestar apoyo al examen a fin de determinar si los compromisos son adecuados;

b) Recopilar y sintetizar información científica, técnica y socioeconómica sobre la situación mundial en materia de cambio climático facilitada, entre otros, por el IPCC, así como sobre los últimos adelantos científicos, en la medida en que ello sea posible; estudiar sus consecuencias para la aplicación de la Convención y formular solicitudes a los órganos científicos y técnicos internacionales competentes.

2. Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para aplicar la Convención (inciso b) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

a) Examinar los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales a/;

b) Examinar la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales preparadas por la secretaría;

c) Hacer recomendaciones sobre los aspectos técnicos relacionados con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

3. Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

a) Proceder a la reunión y difusión de información sobre las tecnologías apropiadas para la reducción de las emisiones de las fuentes, la mejora de los sumideros de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático, y sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales conexos y los servicios que ofrecen;

b) Dar asesoramiento sobre las tecnologías más recientes y futuras de la índole antes mencionada, sus efectos, su viabilidad relativa en diferentes circunstancias y su compatibilidad con las prioridades de los programas relacionados con el mecanismo financiero, teniendo en cuenta las recomendaciones correspondientes formuladas a la Conferencia de las Partes por el Órgano Subsidiario de Ejecución;

c) Dar asesoramiento y proponer ideas para la promoción de iniciativas, programas y actividades de cooperación internacionales en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, así como para el intercambio de experiencia entre las Partes;

d) Evaluar las actividades en curso en materia de desarrollo o transferencia de tecnología para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y recomendar posibles mejoras.

4. Dar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo relativas al cambio climático y sobre medios para apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo (inciso d) del párrafo 2 del artículo 9), y ayudar a las Partes en la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención. En este contexto:

a) Proceder a la reunión y difusión de información sobre las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas internacionales

a/ En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" abarca las comunicaciones de la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

en materia de investigación científica y observación sistemática así como de educación, recursos humanos y capacitación, sensibilización de la opinión pública y fomento de la capacidad, y sobre los servicios que ofrecen;

b) Dar asesoramiento sobre programas de educación;

c) Dar asesoramiento sobre recursos humanos y capacitación;

d) Dar asesoramiento y proponer ideas que permitan promover las iniciativas, las actividades de cooperación y los programas mencionados, así como el intercambio de experiencia entre las Partes;

e) Evaluar las actividades en curso en estas materias para determinar si satisfacen efectivamente las necesidades de la Convención y recomendar posibles mejoras.

5. Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen (inciso e) del párrafo 2 del artículo 9). En este contexto:

a) Pedir asesoramiento, en particular del IPCC, y dar asesoramiento sobre el desarrollo, el mejoramiento y el perfeccionamiento de metodologías comparables para:

i) Elaborar inventarios nacionales de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero;

ii) Hacer proyecciones de las emisiones nacionales y de la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los diferentes gases al cambio climático;

iii) Evaluar los efectos individuales y agregados de las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones de la Convención;

iv) Realizar análisis de efectos/sensibilidad;

v) Evaluar las reacciones a la adaptación;

b) Pedir información y dar asesoramiento sobre cuestiones metodológicas en apoyo de la orientación que ha de dar la Conferencia de las Partes al mecanismo financiero y las directrices para la aplicación del concepto de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos";

c) Proporcionar información y dar asesoramiento sobre cualquier metodología o aspecto técnico necesario para la elaboración de protocolos de la Convención;

d) Impartir orientación y asesoramiento a las Partes sobre la aplicación de las metodologías convenidas;

e) Impartir orientación a las Partes sobre los aspectos técnicos de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, tales como la

asignación y el control de las emisiones de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional o la utilización de los potenciales de calentamiento atmosférico.

B. Funciones que deberá desempeñar el Organo Subsidiario de Ejecución bajo la orientación de la Conferencia de las Partes

1. Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (inciso a) del párrafo 2 del artículo 10). En este contexto:

Examinar los aspectos de política general de los informes sobre los exámenes a fondo resultantes del proceso de examen de las comunicaciones nacionales tomando como base, entre otras cosas, los análisis científicos y técnicos realizados por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y hacer recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de la aplicación de la Convención.

2. Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a realizar los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10). En este contexto:

Examinar en qué forma el conjunto de los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes guarda relación con los compromisos estipulados en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, con la modificación de las tendencias a largo plazo de las emisiones antropógenas, con cualquier nuevo compromiso que las Partes pudieran contraer en ulteriores enmiendas o protocolos de la Convención, así como con el objetivo de la Convención.

3. Ayudar a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (inciso c) del párrafo 2 del artículo 10), tomando en cuenta la opinión del Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico. En este contexto:

a) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre los principios, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas relacionadas con el mecanismo financiero, así como sobre la transferencia de tecnología a la luz de los exámenes y evaluaciones realizados de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y, previa solicitud de la Conferencia de las Partes:

i) Examinar el mecanismo financiero y recomendar medidas apropiadas;

- ii) Examinar los informes de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero sobre las actividades relacionadas con el cambio climático;
 - iii) Hacer recomendaciones sobre las disposiciones para establecer los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;
- b) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre posibles medidas en relación con las conclusiones del examen para determinar si son adecuados los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 y su aplicación, con inclusión de la negociación de resoluciones, enmiendas o protocolos, si así lo solicitara la Conferencia de las Partes;
- c) Asesorar a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales.

Anexo II

TAREAS QUE DEBERAN REALIZAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS ENTRE LOS PERIODOS DE SESIONES PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

A. Tareas que deberá realizar el Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

El Organó Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, deberá:

1. Examinar el segundo informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y hacer las recomendaciones correspondientes a la Conferencia de las Partes y, cuando proceda, al Organó Subsidiario de Ejecución;
2. Realizar las tareas relativas a las cuestiones de metodología que se especifican en la decisión 4/CP.1 sobre metodología;
3. Sentar las bases para cumplir sus funciones de asesoramiento en relación con la transferencia de tecnología y la labor de investigación y desarrollo, haciendo hincapié inicialmente en la necesidad de encontrar y difundir información sobre los últimos adelantos de la tecnología y los conocimientos en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, promover el acceso a esta información y atender las necesidades de fomento de la capacidad para asegurar la aplicación eficaz y la difusión de dichas tecnologías;

4. Sentar las bases para cumplir sus funciones de asesoramiento en relación con el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo, tomando en cuenta, en su caso, la información del Órgano Subsidiario de Ejecución;

5. Establecer los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico que la Conferencia de las Partes considere necesarios y apruebe para que le presten asesoramiento sobre tecnologías, con inclusión de los aspectos económicos conexos, y sobre metodologías; y definir los mandatos y planes de trabajo, la composición y la duración de los trabajos de esos grupos;

6. Supervisar el examen a fondo de los aspectos científicos y técnicos y la preparación de la recopilación y síntesis de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, de conformidad con la decisión 2/CP.1 sobre el examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes y/o el Órgano Subsidiario de Ejecución.

B. Tareas que deberá realizar el Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, deberá:

1. Supervisar el examen a fondo de los aspectos de política general de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, en particular el cumplimiento de los compromisos asumidos en los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, y en el párrafo 5 del artículo 4, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, basándose en el análisis científico y técnico realizado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, de conformidad con la decisión 2/CP.1 sobre el examen de las primeras comunicaciones de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes;

2. Examinar el informe de la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, y formular recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes;

3. Definir mejor las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para el mecanismo financiero y prestar asistencia a la Conferencia de las Partes.

Anexo III

RECAPITULACION CRONOLOGICA DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES AL SEGUNDO PERIODO DE
SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, INCLUIDA UNA LISTA DE LOS ASUNTOS
QUE HABRAN DE EXAMINAR LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Calendario	Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico	Organo Subsidiario de Ejecución
Primer período de sesiones, octubre de 1995	Examen del plan de trabajo y de las relaciones con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y otros órganos Organización de los trabajos de los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico Plan para el examen del Segundo Informe de Evaluación del IPCC Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales	Examen del plan de trabajo Trabajos relativos al seguimiento del examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de ser necesario Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales Ocuparse de cuestiones relativas al mecanismo financiero
Enero de 1996	Reuniones de grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico Jornadas de estudio <u>a/</u> sobre las aportaciones de entidades no gubernamentales	
Segundo período de sesiones, mediados de febrero de 1996	Examen del Segundo Informe de Evaluación del IPCC Examen de los trabajos de los grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico Examen del informe de las jornadas de estudio sobre las aportaciones de entidades no gubernamentales Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales Respuesta a las peticiones del Organo Subsidiario de Ejecución	Trabajos relativos al seguimiento del examen de la adecuación de los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, de ser necesario Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales
Abril de 1996	Reuniones de grupos intergubernamentales de asesoramiento técnico	Jornadas de estudio sobre cuestiones concretas, de ser necesario
Tercer período de sesiones, julio de 1996 (anterior al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes)	Finalización de las recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones y, en su caso, al Organo Subsidiario de Ejecución Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales	Estudio de los asuntos relacionados con el mecanismo financiero Finalización de las recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones Trabajos relativos al examen de las comunicaciones nacionales

a/ En estas jornadas de estudio, abiertas a todas las Partes y a las entidades no gubernamentales interesadas, los participantes deberían examinar la necesidad de crear comités consultivos no gubernamentales y un mecanismo de consultas con el sector privado, definir su ámbito de actuación, su estructura, su composición y sus planes de trabajo y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones.

Decisión 7/CP.1 - Informe sobre la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, debe examinar, aprobar y publicar informes periódicos sobre la aplicación de la Convención,

Considerando que la publicación y divulgación de esa información al público más amplio posible contribuirá al logro de los objetivos del artículo 6 de la Convención y a movilizar a la opinión pública en apoyo de la aplicación de la Convención,

Habiendo considerado la recomendación 1 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Decide que el informe sobre la aplicación de la Convención deberá ser un documento de difusión pública destinado a un público bien informado;
2. Decide que el primer informe sobre la aplicación de la Convención deberá publicarse una vez concluido el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y reflejará sus resultados;
3. Pide a la secretaría que elabore y publique tan pronto como sea posible el informe sobre la aplicación de la Convención, sobre la base de las decisiones de la Conferencia de las Partes así como de los documentos sometidos a su consideración, teniendo en cuenta los debates celebrados en el período de sesiones, y que presente el contenido del informe en un estilo apropiado para su divulgación e información al público;
4. Decide examinar en su segundo período de sesiones los resultados de la presente decisión, así como la programación de los informes ulteriores.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 8/CP.1 - Primeras comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Habiendo tomado nota del documento A/AC.237/Misc.40 sobre los criterios del Grupo de los 77 y de China relativos al formato de la comunicación de información por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

1. Pide a los órganos subsidiarios que, a fin de presentarlas a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, preparen recomendaciones sobre las directrices para la elaboración de comunicaciones nacionales por las Partes no incluidas en el anexo I, así como propuestas para el proceso de examen de estas comunicaciones de conformidad con el artículo 10 de la Convención;

2. Pide también a la secretaría provisional que prepare una recopilación de las opiniones sobre las cuestiones señaladas en el párrafo 1 supra que las Partes hayan hecho llegar a la secretaría antes del 30 de junio de 1995. La secretaría, a petición de la Parte que haya presentado o vaya a presentar documentos, podrá publicarlos en el idioma original exclusivamente y hacerlos distribuir a las delegaciones.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 9/CP.1 - Mantenimiento de las disposiciones provisionales
mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 de
la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 11 y el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado el informe presentado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial al Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático en su 11º período de sesiones, en relación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que ha sido reestructurado 1/,

1. Decide que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial reestructurado seguirá siendo, a título provisional, la entidad internacional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero mencionado en el artículo 11 de la Convención;

2. Decide, con arreglo al párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, examinar el mecanismo financiero en un plazo de cuatro años y adoptar las medidas apropiadas, incluida una decisión sobre la situación definitiva del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el contexto de la Convención.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

1/ A/AC.237/89.

Decisión 10/CP.1 - Acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación 10 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Toma nota de los elementos que se han de incluir en los acuerdos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, presentados en la nota de la secretaría provisional que figura en el documento A/AC.237/87, así como de las observaciones formuladas sobre los párrafos pertinentes en el 11º período de sesiones del Comité;

2. Pide a la secretaría que, en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y teniendo presentes las observaciones formuladas en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, prepare un proyecto de acuerdo para su examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su primer período de sesiones y su aprobación por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 11/CP.1 - Orientación inicial sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación 11 del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

1. Decide adoptar la orientación inicial siguiente sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero:

a) Con respecto a las actividades emprendidas con arreglo al artículo 11 de la Convención:

En el marco del mecanismo financiero:

- i) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán, en todas las decisiones de financiación relacionadas con el mecanismo financiero, tener en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención. En particular, a fin de tener plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, los fondos asignados a sus proyectos o programas deben tener carácter de donación;
- ii) Los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero deberán ser impulsados por los países y estar conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país y deberán reforzar dichas prioridades;
- iii) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán cerciorarse de que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología sea racional desde el punto de vista ambiental y se adapte a las condiciones locales;
- iv) En la medida de lo posible, se deberán tener debidamente en cuenta los siguientes aspectos de las actividades emprendidas en el marco del mecanismo financiero:
 - Deben apoyar las prioridades nacionales de desarrollo que contribuyan a dar una respuesta nacional amplia al cambio climático;
 - Deben ser compatibles con las disposiciones pertinentes de los programas de acción para un desarrollo sostenible convenidos en el plano internacional y reforzar tales disposiciones, de conformidad con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21 y los acuerdos correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
 - Deben ser sostenibles y conducir a una aplicación más amplia;
 - Deben ser eficaces en función del costo;
- v) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán esforzarse por conseguir el apoyo de otros fondos para promover las actividades de las Partes que sean países en desarrollo destinadas a hacer frente al cambio climático;
- vi) Al movilizar los fondos, la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán facilitar toda la información pertinente a las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo II de la Convención para

ayudarlas a que tengan en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea suficiente y previsible. Dicha entidad o entidades deberían tener plenamente en cuenta los acuerdos convenidos con la Conferencia de las Partes que, entre otras cosas, incluirán la determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 3 del artículo 11 de la Convención.

- b) Con respecto a las prioridades de los programas:
 - i) Deberá darse prioridad a la financiación de la totalidad de los gastos convenidos (o la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según proceda) que hayan efectuado las Partes que sean países en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12, y otras obligaciones pertinentes establecidas en la Convención. En el período inicial se hará hincapié en las actividades de habilitación iniciadas por las Partes que sean países en desarrollo, por ejemplo, la planificación y la creación de capacidad endógena, incluido el fortalecimiento institucional, la capacitación, la investigación y la educación que faciliten, de conformidad con la Convención, la aplicación de medidas de respuesta efectivas;
 - ii) En este contexto, las actividades destinadas a fortalecer la capacidad de investigación y tecnológica para la aplicación de la Convención en las Partes que sean países en desarrollo deberán ser apoyadas mediante esfuerzos en los planos internacional e intergubernamental. Dicho apoyo incluirá el establecimiento de enlaces así como la capacitación de expertos y, según proceda, el desarrollo institucional;
 - iii) También deberá hacerse hincapié en mejorar la sensibilidad pública y la educación nacionales sobre el cambio climático y las medidas de respuesta;
 - iv) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán financiar la formulación por las Partes que sean países en desarrollo de programas determinados en el plano nacional para hacer frente a cuestiones relativas al cambio climático que estén en consonancia con las prioridades nacionales de desarrollo. Para facilitar la formulación de estos programas, la entidad o las entidades deberán financiar el fortalecimiento de la capacidad y todas las demás actividades relacionadas con la formulación y gestión de esos programas, que deberían ser lo más amplios posibles, así como la actualización periódica de dichos programas;
 - v) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, de conformidad con las políticas, las prioridades de programa y los criterios de aceptabilidad

establecidos por la Conferencia de las Partes, deberían estar disponibles para prestar asistencia, si así se lo solicitan, en la ejecución de los programas nacionales adoptados por las Partes que sean países en desarrollo;

- vi) En la ejecución de estos programas nacionales, la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberían prestar apoyo a las actividades convenidas para mitigar el cambio climático, como se menciona en la Convención, en particular en el párrafo 1 del artículo 4, en forma compatible con el párrafo 3 del artículo 4.

c) Con respecto a los criterios de aceptabilidad:

Los criterios de aceptabilidad se deberán aplicar respecto de los países y de las actividades, aplicación que será conforme a lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11;

- i) En lo que respecta a los criterios de aceptabilidad de los países, sólo los países que sean Partes en la Convención, una vez que ésta entre en vigor, podrán recibir financiación. En este contexto, solamente las Partes que sean países en desarrollo tendrán derecho a recibir financiación por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;

- ii) En lo que respecta a los criterios de aceptabilidad de las actividades:

- Podrán financiarse las actividades relacionadas con las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información, para las que es necesario determinar "la totalidad de los gastos convenidos";
- Las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 podrán ser financiadas por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Esas medidas deberán convenirse entre la Parte que sea un país en desarrollo y la entidad o entidades internacionales mencionadas en el párrafo 1 del artículo 11, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;
- Además de lo dicho anteriormente, esas medidas podrán recibir apoyo financiero de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11;

d) Con respecto a la adaptación, se deberán aplicar las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad siguientes:

- i) La adaptación a los efectos perjudiciales del cambio climático, según se define en la Convención, requerirá la adopción de estrategias a corto, mediano y largo plazo que deberán ser eficaces en función del costo, tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas importantes y aplicarse gradualmente en los países

en desarrollo que sean Partes en la Convención. A corto plazo, se prevé la etapa siguiente:

- Primera etapa: Planificación, que incluye el estudio de los posibles efectos del cambio climático para determinar los países o regiones particularmente vulnerables y las opciones normativas para la adaptación y creación de capacidad apropiada;
- ii) A plazo mediano y largo plazo, se prevén las etapas siguientes para los países o regiones particularmente vulnerables determinados en la primera etapa:
- Segunda etapa: Medidas, incluida la intensificación de la creación de capacidad, que se puedan adoptar con miras a prepararse para la adaptación, según se prevé en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 4;
 - Tercera etapa: Medidas que faciliten una adaptación adecuada, inclusive seguros, y otras medidas de adaptación según se prevé en el inciso b) del párrafo 1 y en el párrafo 4 del artículo 4;
- iii) Sobre la base de los resultados de los estudios realizados en la primera etapa, así como de otros estudios científicos y técnicos pertinentes, como los del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y de toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, la Conferencia de las Partes podrá decidir que se ha hecho necesario ejecutar las medidas y actividades previstas en las etapas segunda y tercera compatibles con las conclusiones correspondientes del Comité y las disposiciones de la Convención;
- iv) La financiación para la ejecución de esas medidas y actividades de adaptación se proporcionará de la siguiente manera:
- Para la primera etapa, la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, confiará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, la tarea de hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades que se requieren de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención. Para ello habrá que hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades de adaptación pertinentes realizadas en el contexto de la formulación de comunicaciones nacionales; dichas actividades pueden incluir estudios sobre los posibles efectos del cambio climático, la determinación de opciones para aplicar las disposiciones de adaptación (especialmente las obligaciones enunciadas en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención), y la creación de la capacidad pertinente;

- Si, de conformidad con el inciso iii) supra, se decide que se ha hecho necesario aplicar las medidas previstas en las etapas segunda y tercera, las Partes incluidas en el anexo II de la Convención proporcionarán financiación para aplicar las medidas de adaptación previstas en esas etapas de conformidad con las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención;
- En su examen del mecanismo financiero de la Convención de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11, la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los estudios realizados y las opciones de adaptación determinadas durante la primera etapa, toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, así como las conclusiones a que haya llegado el Comité Intergubernamental de Negociación y sus propias decisiones sobre el particular, tendrá que pronunciarse sobre el conducto o los conductos que, con arreglo al artículo 11 de la Convención, habrá que seguir para la financiación mencionada en el inciso anterior a fin de aplicar las medidas de adaptación previstas en las etapas segunda y tercera.

e) Con respecto a la totalidad de los gastos adicionales convenidos:

Los diversos aspectos de los gastos adicionales son complejos y difíciles y, por consiguiente, habrá que proseguir el examen sobre el particular. La aplicación del concepto de la totalidad de los gastos adicionales convenidos deberá ser flexible y pragmática y efectuarse caso por caso. La Conferencia de las Partes preparará en una etapa ulterior directrices sobre el particular a base de la experiencia adquirida.

2. Decide también tomar nota de las conclusiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático siguientes:

a) Fuera del marco del mecanismo financiero:

Debería procurarse y mantenerse la coherencia entre las actividades (incluidas las relativas a la financiación) que guarden relación con el cambio climático y que se realicen fuera del marco del mecanismo financiero y las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad para las actividades, según proceda, que determine la Conferencia de las Partes. A estos efectos y en el contexto del párrafo 5 del artículo 11 de la Convención, la secretaría deberá reunir información de instituciones financieras multilaterales y regionales sobre las actividades realizadas en aplicación del párrafo 1 del artículo 4 y del artículo 12 de la Convención; esto no debería introducir nuevas formas de condicionamiento;

b) Con respecto a la transferencia de tecnología, el Comité tomó nota del documento A/AC.237/88 preparado por la secretaría provisional. El Comité reconoció la importancia de este asunto de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención y concluyó que deberían continuar los debates

en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios con miras a identificar medios operacionales para la transferencia de tecnología con arreglo al párrafo 5 del artículo 4 de la Convención;

c) El Comité tomó nota del documento A/AC.237/Misc.40, un documento de enfoque presentado por el Grupo de los 77 y China sobre el formato de la comunicación de información por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 12/CP.1 - Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes sobre la elaboración de una estrategia operacional y sobre las actividades iniciales en la esfera del cambio climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado el informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que versa sobre la elaboración de una estrategia operacional en la esfera del cambio climático así como las actividades iniciales en esta esfera (FCCC/CP/1995/4),

1. Acoge complacida la decisión del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de aplicar en 1995 un sistema de programación en dos niveles: mientras que la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial empieza a elaborar una estrategia operacional general a largo plazo, apoyada por trabajos analíticos y consultas y teniendo en cuenta las orientaciones de la Conferencia de las Partes (primer nivel), se iniciarán algunas actividades de proyectos para facilitar la transición entre las operaciones de la etapa experimental y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial reestructurado (segundo nivel);

2. Decide aprobar una estrategia mixta según la cual se elegirán los proyectos conforme a una doble serie de prioridades de los programas, como se indica en el apartado c) del párrafo 9 del informe, esto es, si satisfacen alguna de las prioridades a largo o a corto plazo de los programas;

3. Toma nota del informe sobre las actividades iniciales;

4. Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que, en sus informes futuros, tenga plenamente en cuenta los aspectos pertinentes de las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de

las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero 1/.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 13/CP.1 - Transferencia de tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes del capítulo 34 del Programa 21 sobre "Transferencia de tecnología ecológicamente racional, cooperación y aumento de la capacidad",

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 5, 7 y 9 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 11,

1. Pide a la secretaría de la Convención:

a) Que prepare un informe pormenorizado (por tipos de actividades especificadas en los párrafos 34.15 a 34.28, inclusive, del capítulo 34 del Programa 21) sobre la aplicación por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención de medidas concretas para cumplir los compromisos que han contraído en lo que respecta a la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales y los conocimientos especializados necesarios para mitigar el cambio climático y facilitar la adaptación a éste; y, al mismo tiempo,

b) Que reúna información de las fuentes pertinentes, entre otras, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, organismos de las Naciones Unidas, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, y que haga un inventario y evaluación de las tecnologías y los conocimientos ecológicamente racionales y económicamente viables conducentes a mitigar el cambio y facilitar la adaptación a éste. Este inventario debería incluir también las condiciones en que se podría hacer la transferencia de estas tecnologías y conocimientos;

2. Pide también a la secretaría de la Convención:

a) Que presente a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, los documentos señalados en los apartados a) y b) del párrafo 1, y que los actualice periódicamente (con una periodicidad no superior a

1/ Véase la sec. III a) infra.

un año) para su examen por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones;

b) Que, en el desempeño de estas funciones, solicite el asesoramiento del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (como se señala en el párrafo 3 de la sección A del anexo I de la decisión 6/CP.1) y que coordine esta labor con los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones e instituciones pertinentes;

3. Insta:

a) A las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que señalen en sus comunicaciones nacionales 1/ las medidas adoptadas en materia de transferencia de tecnología para que la secretaría de la Convención pueda recopilar, analizar y presentar los documentos antes señalados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes;

b) A otras Partes a que, de ser posible, incluyan en sus comunicaciones información sobre las medidas adoptadas en materia de transferencia de tecnología para que la secretaría de la Convención pueda recopilar, analizar y presentar los documentos antes señalados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes;

4. Decide:

a) Examinar en su segundo período de sesiones y en cada uno de sus períodos de sesiones siguientes la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 y del inciso c) del párrafo 1 del artículo 4 como punto separado del programa en relación con el tema titulado "Cuestiones relacionadas con los compromisos";

b) Prestar asesoramiento constante con el objeto de mejorar las modalidades operacionales para una eficaz transferencia de tecnología;

c) Apoyar y promover el desarrollo de la capacidad endógena y de la tecnología apropiada pertinente a los objetivos de la Convención en los países en desarrollo que son Partes en la Convención.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

1/ En la presente recomendación, la expresión "comunicaciones nacionales" abarca las comunicaciones de la organización regional de integración económica que figura en el anexo I de la Convención.

Decisión 14/CP.1 - Vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, con arreglo al párrafo 3 del artículo 8 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes debe designar una secretaría permanente y adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento,

Habiendo examinado las conclusiones correspondientes del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático que figuran en el informe acerca de la labor realizada en su 11º período de sesiones 1/,

1. Toma nota con reconocimiento de la opinión del Secretario General 2/, de las observaciones correspondientes del Grupo de Contacto del Comité 3/ y del "Entendimiento para apoyar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cooperar con su secretaría" 4/;

2. Decide que la secretaría de la Convención se vinculará institucionalmente a las Naciones Unidas, aunque sin estar plenamente integrada en el programa de trabajo ni en la estructura administrativa de ningún departamento o programa concreto;

3. Toma nota de las disposiciones propuestas por el Secretario General de las Naciones Unidas para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención 5/, las acepta provisionalmente y pide al Secretario Ejecutivo que siga examinando la cuestión de la asignación de créditos para gastos generales de administración, como se señala en la nota del Secretario General 6/ y pide al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su primer período de sesiones de octubre de 1995 examine las disposiciones propuestas, sobre la base de un informe del Secretario Ejecutivo, para que puedan entrar en vigor el 1º de enero de 1996;

1/ A/AC.237/91/Add.1, sec. II, conclusión i).

2/ A/AC.237/79/Add.1.

3/ A/AC.237/79/Add.5.

4/ A/AC.237/79/Add.6.

5/ FCCC/CP/1995/5/Add.4.

6/ A/AC.237/79/Add.1, anexo III, párr. 15.

4. Decide también examinar antes del 31 de diciembre de 1999, en consulta con el Secretario General, la adecuación de los vínculos institucionales a que se refiere el párrafo 2, con miras a introducir las modificaciones que ambas partes consideren convenientes;

5. Pide a la Asamblea General que, habida cuenta de los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas así como del gran número de Estados que son Partes en la Convención, decida financiar con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas los gastos de servicios de conferencias correspondientes a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios en tanto se mantengan los vínculos institucionales aprobados en el párrafo 2 de la presente decisión;

6. Pide al Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional que comunique al Secretario General de las Naciones Unidas las estimaciones sobre las consecuencias financieras del párrafo 5 respecto de 1996 y de 1997;

7. Pide al Secretario General que, tras consultar a la Conferencia de las Partes, por conducto de su Mesa, nombre al jefe de la secretaría de la Convención con el título de Secretario Ejecutivo por un mandato de tres años a partir del 1º de enero de 1996; toma nota de que el jefe de la secretaría provisional tiene la categoría D-2; y pide al Presidente de la Conferencia de las Partes que celebre consultas con el Secretario General sobre el nivel de remuneración del jefe de la secretaría de la Convención y de los otros dos puestos de funcionarios superiores que figuran en la dotación de personal, cuyas funciones con arreglo al programa incluyen actividades que están actualmente a cargo de personal de la categoría D-1, teniendo en cuenta las propuestas hechas durante las consultas sobre el presupuesto de la Convención;

8. Decide examinar en su tercer período de sesiones la categoría del Secretario Ejecutivo y de los otros dos puestos de funcionarios superiores;

9. Expresa su reconocimiento por el generoso apoyo prestado a la secretaría de la Convención por las Naciones Unidas, en particular el Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, e invita al Secretario Ejecutivo a que se esfuerce por que siga prestándose ese apoyo en el contexto del entendimiento para apoyar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cooperar con la secretaría de la Convención 1/.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

1/ A/AC.237/79/Add.6.

Designación 15/CP.1 - Procedimientos financieros

La Conferencia de las Partes,

Recordando que la Conferencia, de conformidad con el inciso k) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, debe acordar y aprobar por consenso su propio reglamento financiero y el de sus órganos subsidiarios,

Habiendo examinado la conclusión correspondiente del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático, que figura en el informe sobre la labor de su 11º período de sesiones 1/,

1. Aprueba los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría que figuran en el anexo I de la presente decisión;
2. Aprueba la escala indicativa contenida en el anexo II de la presente decisión como base para las contribuciones de las Partes al presupuesto de la Convención en 1996 y en 1997;
3. Decide que los nuevos países que pasen a ser Partes en lo que queda de 1995 también contribuyan a sufragar los gastos de la Convención, con arreglo a una escala que ha de calcular el Secretario Ejecutivo;
4. Pide al Secretario Ejecutivo que informe a todas las Partes, a más tardar el 22 de diciembre de 1995, de sus contribuciones, pagaderas de conformidad con los párrafos 2 y 3 supra.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Anexo I

PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA
CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO,
SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS Y SU SECRETARIA PERMANENTE

1. Los presentes procedimientos regirán la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente. Salvo disposición en contrario en los presentes procedimientos, se aplicarán el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

1/ A/AC.237/91/Add.1, sec. II, conclusión k).

El presupuesto

3. El jefe de la secretaría de la Convención preparará el proyecto de presupuesto administrativo para el bienio siguiente y lo enviará a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en que se vaya a aprobar el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera.

5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes conferirá facultades al jefe de la secretaría de la Convención para contraer compromisos y efectuar pagos a los fines para los que se autorizaron los fondos consignados hasta la concurrencia de las cuantías aprobadas, siempre y cuando los compromisos se atiendan con los ingresos conexos, salvo autorización especial de la Conferencia de las Partes.

6. El jefe de la secretaría de la Convención podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto aprobado. También podrá realizar transferencias entre dichas secciones hasta los límites que determine periódicamente la Conferencia de las Partes.

Contribuciones

7. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:

a) Contribuciones efectuadas todos los años por las Partes con arreglo a una escala indicativa, aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, con los ajustes necesarios para velar por que ninguna de las Partes contribuya menos de un 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de las Partes que son países menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;

b) Contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes además de las comprendidas en el apartado a) supra;

c) Otras contribuciones voluntarias, incluidas contribuciones para apoyar la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de los representantes de Partes que son países en desarrollo y de otras Partes con economías en transición;

d) El saldo no comprometido de consignaciones de ejercicios económicos anteriores;

e) Ingresos varios.

8. En relación con las contribuciones comprendidas en el apartado a) del párrafo 7 supra:

a) Las Partes informarán, antes del 1º de enero de cada año, al jefe de la secretaría de la Convención de la contribución que tienen intención de realizar ese año y de la fecha prevista para abonarla;

b) Las contribuciones deberán pagarse el 1º de enero de cada año civil.

9. Las contribuciones comprendidas en los apartados b) y c) del párrafo 7 supra se utilizarán con arreglo a los términos y las condiciones, que en consonancia con el objetivo de la Convención, hayan podido convenir el jefe de la secretaría de la Convención y el contribuyente.

10. Todas las contribuciones se depositarán en monedas convertibles en la cuenta bancaria que determine el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el jefe de la secretaría de la Convención.

11. El jefe de la secretaría de la Convención acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes, al menos dos veces al año, de la situación de las promesas de contribuciones y del pago de las contribuciones.

12. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Secretario General de las Naciones Unidas y los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario pertinente.

Fondos

13. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un fondo que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. Todos los recursos de la Conferencia de las Partes comprendidos en los apartados a), b), d) y e) del párrafo 7 supra se acreditarán al fondo y todos los gastos comprendidos en el párrafo 5 supra se efectuarán con cargo al fondo.

14. En el fondo se mantendrá una reserva operacional de la cuantía que periódicamente determine por consenso la Conferencia de las Partes. La reserva operacional asegurará la continuidad de las operaciones en caso de un déficit de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva de operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

15. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un fondo especial que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. Dicho fondo recibirá las contribuciones voluntarias comprendidas en el apartado c) del párrafo 7 supra para apoyar la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de los representantes de Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de otras Partes con economías en transición.

16. Previa aprobación de la Conferencia de las Partes, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que estén en consonancia con los objetivos de la Convención.

17. Si un fondo establecido con arreglo a los párrafos 15 ó 16 *supra* entraña una obligación adicional al presupuesto administrativo básico, la Conferencia de las Partes deberá cuantificar y aprobar previamente dicha obligación.

Estados de cuentas y auditoría

18. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por los presentes procedimientos financieros se someterán al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

19. En el segundo año de cada ejercicio económico se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y el estado de cuentas comprobado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo se presentará a la Conferencia de las Partes lo antes posible después del cierre de cuentas del ejercicio económico.

Reembolso a la organización anfitriona

20. La Conferencia de las Partes reembolsará a las Naciones Unidas las sumas que correspondan a servicios prestados por esa organización a la Conferencia de las Partes y a su secretaría, con arreglo a los porcentajes en que convengan periódicamente con tal fin ambas organizaciones.

Disposiciones generales

21. En caso de que decida cerrar un fondo fiduciario creado en virtud de los presentes procedimientos, la Conferencia de las Partes lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

22. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas a los presentes procedimientos.

Anexo II

ESCALA INDICATIVA DE CONTRIBUCIONES AL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO
 DE LA CONVENCION: 1996-1997

Parte	1996	1997
Albania	0,01	0,01
Alemania	9,19	9,19
Antigua y Barbuda	0,01	0,01
Arabia Saudita	0,73	0,72
Argelia	0,16	0,16
Argentina	0,49	0,49
Armenia	0,06	0,05
Australia	1,50	1,50
Austria	0,88	0,88
Bahamas	0,02	0,02
Bahrein	0,02	0,02
Bangladesh	0,01	0,01
Barbados	0,01	0,01
[Bélgica]*	1,02	1,02
Belice	0,01	0,01
Benin	0,01	0,01
Bolivia	0,01	0,01
Botswana	0,01	0,01
Brasil	1,65	1,64
Burkina Faso	0,01	0,01
Camerún	0,01	0,01
Canadá	3,15	3,15
Chad	0,01	0,01
Chile	0,08	0,08
China	0,75	0,75
Colombia	0,10	0,10
Comoras	0,01	0,01
Comunidad Europea	2,50	2,50
Costa Rica	0,01	0,01
Côte d'Ivoire	0,01	0,01
Cuba	0,05	0,05
Dinamarca	0,73	0,73
Dominica	0,01	0,01
Ecuador	0,02	0,02

Anexo II (continuación)

Parte	1996	1997
Egipto	0,07	0,08
Eslovaquia	0,08	0,08
España	2,40	2,41
Estados Unidos de América	25,00	25,00
Estonia	0,04	0,04
Etiopía	0,01	0,01
Federación de Rusia	4,52	4,33
Fiji	0,01	0,01
Filipinas	0,06	0,06
Finlandia	0,63	0,63
Francia	6,51	6,51
Gambia	0,01	0,01
Georgia	0,12	0,11
Granada	0,01	0,01
Grecia	0,39	0,39
Guinea	0,01	0,01
Guyana	0,01	0,01
Hungría	0,14	0,14
India	0,31	0,31
Indonesia	0,14	0,14
Irlanda	0,21	0,21
Islandia	0,03	0,03
Islas Cook	0,01	0,01
Islas Marshall	0,01	0,01
Islas Salomón	0,01	0,01
Italia	5,28	5,33
Jamaica	0,01	0,01
Japón	15,68	15,87
Jordania	0,01	0,01
Kenya	0,01	0,01
Kiribati	0,01	0,01
Kuwait	0,19	0,19
Lesotho	0,01	0,01
Letonia	0,08	0,08
Líbano	0,01	0,01
Liechtenstein	0,01	0,01
Lituania	0,09	0,08

Anexo II (continuación)

Parte	1996	1997
Luxemburgo	0,07	0,07
Malawi	0,01	0,01
Malasia	0,14	0,14
Maldivas	0,01	0,01
Malí	0,01	0,01
Malta	0,01	0,01
Mauricio	0,01	0,01
Mauritania	0,01	0,01
México	0,80	0,80
Micronesia (Estados Federados de)	0,01	0,01
Mónaco	0,01	0,01
Mongolia	0,01	0,01
Myanmar	0,01	0,01
Nauru	0,01	0,01
Nepal	0,01	0,01
Nigeria	0,12	0,11
Noruega	0,57	0,57
Nueva Zelandia	0,24	0,24
Omán	0,04	0,04
Países Bajos	1,61	1,61
Pakistán	0,06	0,06
Papua Nueva Guinea	0,01	0,01
Paraguay	0,01	0,01
Perú	0,06	0,06
Polonia	0,34	0,33
Portugal	0,28	0,28
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,40	5,40
República Centroafricana	0,01	0,01
República Checa	0,26	0,25
República de Corea	0,83	0,83
República Democrática Popular Lao	0,01	0,01
República Popular Democrática de Corea	0,05	0,05
Rumania	0,15	0,15
Saint Kitts y Nevis	0,01	0,01
Samoa	0,01	0,01
Santa Lucía	0,01	0,01

Anexo II (conclusión)

Parte	1996	1997
San Marino	0,01	0,01
Senegal	0,01	0,01
Seychelles	0,01	0,01
Sri Lanka	0,01	0,01
Sudán	0,01	0,01
Suecia	1,25	1,25
Suiza	1,23	1,23
Tailandia	0,13	0,13
Togo	0,01	0,01
Trinidad y Tabago	0,03	0,03
Túnez	0,03	0,03
Tuvalu	0,01	0,01
Uganda	0,01	0,01
Uruguay	0,04	0,04
Uzbekistán	0,14	0,13
Vanuatu	0,01	0,01
Venezuela	0,34	0,33
Viet Nam	0,01	0,01
Zaire	0,01	0,01
Zambia	0,01	0,01
Zimbabwe	0,01	0,01
Total	99,96	99,96

* Bélgica ha manifestado su intención de hacerse Parte en la Convención.

Decisión 16/CP.1 - Emplazamiento de la secretaría de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Tomando nota del consenso a que se ha llegado sobre la elección de la ciudad de Bonn como sede de la secretaría de la Convención,

1. Decide aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania para acoger la secretaría de la Convención;

2. Invita al Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional a que celebre consultas con las autoridades del Gobierno anfitrión sobre las disposiciones que hayan de adoptarse para una fluida transición de la secretaría provisional a la secretaría de la Convención.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 17/CP.1 - Aprobación del presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997

La Conferencia de las Partes,

Recordando que el párrafo 4 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes 1/ establece que ésta debe aprobar por consenso el presupuesto antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto para el bienio 1996-1997 presentado por el Secretario Ejecutivo de la secretaría provisional (FCCC/CP/1995/5/Add.2),

1. Aprueba el presupuesto de la Convención para el bienio 1996-1997, por un valor de 18.664.200 dólares de los Estados Unidos, con los siguientes objetos, que no incluyen los servicios de conferencias:

1/ Véase la decisión 15/CP.1, anexo I.

	<u>1996</u>	<u>1997</u>
I. <u>Programas</u>	(en miles de dólares)	
A. Organos normativos	552,5	543,3
B. Dirección y gestión ejecutivas	656,8	674,5
C.1. Comunicación, evaluación y examen	2 454,6	2 816,4
C.2. Cooperación financiera y técnica	1 006,4	1 369,2
C.3. Apoyo intergubernamental e institucional	2 489,6	2 504,2
C.4. Ejecución y planificación	425,3	441,5
Total	7 585,2	8 349,1
II. <u>Gastos generales</u>	986,1	1 085,4
III. <u>Reserva operacional</u> (de conformidad con el párrafo 14 del reglamento financiero)	658,4 a/	-
TOTAL GENERAL	9 229,7	9 434,5

2. Toma nota de las estimaciones de las contribuciones destinadas a compensar los gastos indicados en el párrafo 1 supra, que son las siguientes:

- IV.1. Contribuciones del gobierno anfitrión b/
- IV.2. Aportación de personal por gobiernos y organizaciones 639,0 334,6
- IV.3. Asignación de créditos para gastos generales de administración c/
- IV.4. Saldo de fin de año de los fondos de contribuciones voluntarias establecidos en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General d/

a/ Representa el 8,3% del presupuesto de la Convención para 1996 (necesidades operacionales correspondientes a un mes); se volverá a examinar en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

b/ El monto dependerá de la decisión sobre el emplazamiento de la secretaría.

c/ El monto será de entre 400.000 y 500.000 dólares por año, según el resultado de las consultas con las Naciones Unidas.

d/ El monto dependerá de las contribuciones extrapresupuestarias que se hagan en 1995 y de la decisión de la Asamblea General sobre la transferencia de fondos.

3. Estima que los gastos de servicios de conferencias, cuya financiación se ha solicitado a la Asamblea General de las Naciones Unidas, serán de 3,1 millones de dólares en 1996 y de 2,2 millones de dólares en 1997 y que si la Asamblea General no accede a esta petición los gastos para las Partes (comprendidos los gastos generales) ascenderán a 3.503.000 dólares en 1996 y a 2.486.000 en 1997;

4. Aprueba la siguiente dotación de personal para el presupuesto administrativo básico:

	<u>1996</u>	<u>1997</u>
a) <u>Cuadro orgánico y categorías superiores</u>		
Jefe <u>a/</u>	1	1
D.2 <u>a/</u>	2	2
D.1	4	4
P.5	6,5	7
P.4	5	5
P.3	3	8,5
P.2	4	3
Total	25,5	30,5
b) <u>Categoría de servicios generales</u>	18	19
TOTAL GENERAL	43,5	49,5

5. Autoriza al jefe de la secretaría a efectuar transferencias entre las secciones principales de consignación señaladas en el párrafo 1.I supra hasta el límite agregado de 15% del total de los gastos estimados para esas secciones de consignación y siempre que ninguna sección se reduzca en más del 25%;

6. Recuerda que las contribuciones deberán pagarse el 1º de enero de cada año de conformidad con el apartado b) del párrafo 8 de los procedimientos financieros;

a/ Véase la decisión 14/CP.1, párr. 7.

7. Invita a todas las Partes en la Convención a pagar pronta e íntegramente, respecto de los años 1996 y 1997, las contribuciones necesarias para sufragar los gastos aprobados en el párrafo 1 de la presente decisión, con la reducción resultante de las contribuciones estimadas de que se toma nota en el párrafo 2 y las que puedan ser pagaderas en virtud de la decisión de la Asamblea General a que se refiere el párrafo 3 supra; y

8. Pide al jefe de la secretaría que informe a la Conferencia de las Partes sobre los ingresos y la ejecución del presupuesto y proponga los ajustes que puedan ser necesarios en el presupuesto de la Convención para 1996-1997.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 18/CP.1 - Otros fondos de contribuciones voluntarias
para el bienio 1996-1997

La Conferencia de las Partes,

Recordando los párrafos 15 y 16 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes 1/,

Habiendo examinado las estimaciones sobre otras necesidades de contribuciones voluntarias para el bienio 1996-1997 (FCCC/CP/1995/5/Add.2),

1. Invita a las Partes a que hagan contribuciones al fondo especial de apoyo a la participación, mencionado en el párrafo 15 de los procedimientos financieros, a fin de atender a las necesidades estimadas en 2.770.990 dólares (incluidos gastos generales por valor de 318.790 dólares) en 1996 y 2.049.590 dólares (incluidos gastos generales por valor de 235.790 dólares) en 1997;

2. Invita también a las Partes a que hagan contribuciones para atender a otras necesidades de fondos voluntarios de la secretaría de la Convención por un monto de 1.310.460 dólares (incluidos gastos generales por valor de 150.760 dólares) en 1996 y de 1.451.370 dólares (incluidos gastos generales por valor de 166.970 dólares) en 1997; y

3. Pide al jefe de la secretaría que informe a la Conferencia de las Partes sobre la situación en materia de contribuciones voluntarias y proponga los ajustes necesarios en las contribuciones voluntarias para 1996-1997.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

1/ Véase la decisión 15/CP.1, anexo I.

Decisión 19/CP.1 - Financiación con fondos extrapresupuestarios de la secretaría provisional en 1995

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe del Secretario Ejecutivo sobre la financiación con fondos extrapresupuestarios de la secretaría provisional en 1995 (FCCC/CP/1995/5/Add.3),

1. Toma nota de las estimaciones de las necesidades de fondos extrapresupuestarios para 1995 presentadas por el Secretario Ejecutivo (FCCC/CP/1995/5/Add.3); y

2. Apoya los esfuerzos realizados por los contribuyentes y la secretaría provisional para movilizar los fondos extrapresupuestarios necesarios en 1995, teniendo en cuenta la conveniencia de que las contribuciones no estén condicionadas.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

Decisión 20/CP.1 - Establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación formulada por el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático, en su décimo período de sesiones, sobre el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral y su estructura 1/,

1. Decide establecer un grupo de trabajo especial, de composición abierta, de expertos técnicos y jurídicos para que estudie todas las cuestiones relativas al establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral y su estructura;

2. Pide al grupo de trabajo especial de composición abierta que comunique sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

1/ A/AC.237/76, párr. 114; véase también A/AC.237/91/Add.1, sec. II, conclusión p).

Decisión 21/CP.1 - Fecha y lugar de celebración del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y disposiciones sobre el tercer período de sesiones

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985,

1. Toma nota del interés que ha manifestado el Gobierno del Uruguay por acoger el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

2. Decide que el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrará en octubre de 1996 a más tardar, en una fecha y lugar que serán confirmados antes de octubre de 1995 por la Mesa de la Conferencia de las Partes. El período de sesiones tendrá una duración de una semana; en la semana anterior se celebrarán los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios; de ser necesario, podría celebrarse una tercera semana de reuniones;

3. Toma nota del interés que ha manifestado el Gobierno del Japón por acoger el tercer u otro período de sesiones posterior de la Conferencia de las Partes.

Décima sesión plenaria,
7 de abril de 1995.

II. RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Resolución 1/CP.1 - Expresiones de gratitud al Gobierno y al pueblo de Alemania

La Conferencia de las Partes,

Habiéndose reunido en Berlín del 28 de marzo al 7 de abril de 1995 por invitación del Gobierno de Alemania,

1. Expresa su más profunda gratitud al Gobierno de Alemania por haber hecho posible que la Conferencia de las Partes se celebrara en Berlín y por la excelente calidad de las instalaciones, el personal y los servicios que tan gentilmente puso a su disposición;

2. Pide al Gobierno de Alemania que transmita a la ciudad de Berlín y al pueblo de Alemania la exposición de la gratitud de la Conferencia de las Partes por la hospitalidad y la calurosa bienvenida que dieron a sus participantes.

Décima sesión plenaria;
7 de abril de 1995.

III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

a) Modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero

En su décima sesión plenaria, el 7 de abril de 1995, la Conferencia de las Partes hizo suyas las siguientes conclusiones convenidas por el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático:

1. La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, y la entidades o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, adoptarán de común acuerdo disposiciones para dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11 mediante los vínculos operacionales que se examinan más adelante.

2. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, la Conferencia de las Partes, después de cada período de sesiones, comunicará al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero las directrices normativas pertinentes para que dicho órgano rector las aplique y adopte decisiones al respecto. Ese órgano velará por que su labor esté en consonancia con las directrices impartidas por la Conferencia de las Partes. Las directrices abarcarán las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad, así como los aspectos pertinentes de las actividades de la entidad encargada del funcionamiento relacionadas con la Convención.

3. El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero velará por que los proyectos financiados en relación con la Convención sean compatibles con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de las Partes. Informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que desarrolle en el marco de la Convención y la compatibilidad de esas actividades con la orientación recibida de la Conferencia de las Partes.

4. Se pondrán a disposición de la Conferencia de las Partes, por conducto de su secretaría, los informes periódicos que el Presidente o la secretaría de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero presenten a su órgano rector. También se deberá poner a disposición de la Conferencia de las Partes, por el mismo conducto, otros documentos oficiales de esa entidad encargada.

5. Además, la Conferencia de las Partes recibirá y examinará en cada uno de sus períodos de sesiones un informe del órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero en que figurará información concreta sobre la forma en que ha aplicado las directrices y

decisiones de la Conferencia de las Partes en sus trabajos relacionados con la Convención. Ese informe será de carácter sustantivo e incluirá el programa de actividades futuras de la entidad en las esferas que abarca la Convención, así como un análisis sobre la forma en que la entidad ha aplicado en sus operaciones las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas establecidos por la Conferencia de las Partes que guarden relación con la Convención. En particular, presentará una síntesis de los diversos proyectos que se están ejecutando y una lista de los proyectos aprobados en las esferas correspondientes a la Convención, así como información financiera, incluidas la rendición de cuentas y la evaluación de sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, y una indicación de la disponibilidad de recursos.

6. Para cumplir su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, los informes que presente el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero abarcarán todas las actividades emprendidas para aplicar la Convención, independientemente de que las decisiones sobre dichas actividades hayan sido adoptadas por el órgano rector de la entidad o por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la ejecución de su programa. Para ello, el órgano rector concertará con estos órganos los arreglos necesarios para divulgar la información.

7. Las decisiones relativas a la financiación de proyectos concretos deberán convenirse entre la Parte interesada que sea un país en desarrollo y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, de conformidad con las directrices normativas impartidas por la Conferencia de las Partes. Ahora bien, si alguna Parte interesada estimase que una decisión relativa a un determinado proyecto es incompatible con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de las Partes en el contexto de la Convención, la Conferencia deberá analizar las observaciones presentadas y tomar decisiones sobre la base de su compatibilidad con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas. Si la Conferencia de las Partes considera que la decisión sobre un proyecto determinado es incompatible con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que la Conferencia haya establecido, podrá pedir al órgano rector de la entidad nuevas aclaraciones sobre la decisión y, en su debido momento, solicitar que se reconsidere la decisión.

8. La Conferencia de las Partes revisará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La Conferencia de las Partes tendrá en cuenta esas conclusiones en las decisiones que adopte en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 11 sobre las disposiciones relativas al mecanismo financiero.

b) Prestación de apoyo técnico y financiero a Partes
que sean países en desarrollo

En su décima sesión plenaria, el 7 de abril de 1995, la Conferencia de las Partes tomó nota de la siguiente conclusión a la que llegó en su 11º período de sesiones el Grupo de Trabajo II del Comité Intergubernamental de Negociación: "Teniendo presentes las opiniones manifestadas por los representantes, y sin perjuicio de la orientación que pueda facilitar en lo sucesivo la Conferencia de las Partes, se pidió a la secretaría provisional que continuase prestando apoyo técnico y financiero a las Partes, en cooperación con sus colaboradores, y que informase periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizados, de manera que se pudiera seguir realizando una labor de orientación".
